

ANECA

Expediente: nº 399/2008

Denominación del título: Grado en Criminología y Políticas Públicas de Prevención

Universidad solicitante: Universitat Pompeu Fabra

En Barcelona, a 18 de diciembre de 2008

Recibido el escrito de la Directora de la ANECA, D. GEMMA RAURET DALMAU, de fecha 26 de noviembre de 2008, por el que se comunica la “Propuesta de informe emitiendo una valoración provisional en términos desfavorables” de la solicitud por la Universitat Pompeu Fabra de la aprobación del Grado en Criminología y Políticas Públicas de Prevención,

Respetuosamente se procede a realizar las siguientes alegaciones y/o consideraciones. En la herramienta electrónica VERIFICA, hemos incorporado en formato *pdf el documento de la memoria definitiva en el que se incluyen las modificaciones efectuadas señaladas en color azul.

ALEGACIONES

Relativa al “CRITERIO 2: JUSTIFICACIÓN.”

La evaluación objeta, en síntesis, que el Grado propuesto no es suficientemente generalista, tratándose sólo de una especialización sin contenido propio. Para apuntalar tal conclusión se añade que no existen referentes europeos de la configuración cómo Grado de los estudios de Criminología, y que los que existen siguen un modelo alejado de la realidad social y educativa de nuestro país. A continuación se responde a dichas objeciones.

a) Sobre los referentes europeos:

Según la evaluación:

“Los referentes aportados son de Universidades anglosajonas (Cardiff, Keele y Liverpool) neerlandesas (Vrije Universiteit Amsterdam, Rotterdam, Leiden) o belgas (Vrije Universiteit Brussel), que siguen el modelo anglosajón. El contexto educativo y los modelos de aprendizaje de estos países están bastante alejados de la realidad social y educativa de nuestro país, razón por la cual no sirven para justificar la propuesta de un título de grado. (...) Los referentes que se aportan, si bien son títulos de grado, todos ellos tienen una duración de 3 años, inferior a la duración del título de grado en España. Los títulos de la Universidad de Cardiff se imparten en la School of Social Sciences y la criminología se comparte con la educación, la sociología, la psicología y la política social, aunque es posible cursar únicamente criminología. La Universidad de Keele comparte el título de criminología con psicología y en la Universidad de Liverpool el grado de criminología se ofrece en la Facultad de Medios, Arte y Ciencias Sociales compartido con Psicología Aplicada y Sociología. El título de la Universidad de Rotterdam no es de grado, sino de máster. En la Universidad de Leiden, la criminología constituye una mención o itinerario dentro del título de derecho que da lugar a cuatro salidas distintas, una de ellas, criminología. Lo mismo cabe decir del título de la Vrije Universiteit Amsterdam que lo comparte con Leiden y Rotterdam. En la Universidad de Bruselas el título es compartido con las materias de derecho y derecho notarial”.

Frente a las afirmaciones recién citadas, a este escrito se adjuntan las respuestas de todas las universidades referidas (DOCUMENTO ADJUNTO N. 1, en el anexo de alegaciones).

Como puede constatar, a juicio de dichas instituciones académicas la enseñanza de la Criminología sí se configura como un grado autónomo. Adicionalmente, por su especificidad sobre la cuestión que se discute, se adjuntan los contenidos mínimos elaborados por la *Quality Assurance Agency for Higher Education* del Reino Unido para los **Grados autónomos de criminología** (DOCUMENTO ADJUNTO N. 2, en el anexo de alegaciones).

A nuestro juicio, la diferente conclusión a la que llegan la Evaluación y las instituciones académicas europeas mencionadas tiene su explicación en que la Evaluación **mezcla la cuestión de la organización administrativa y burocrática de los Grados con la de su independencia teórica y conceptual**: el hecho de que los Grados en criminología compartan dependencias y servicios con otros Grados (señaladamente, y por razones históricas, con Derecho), no significa que no sean Grados autónomos, como por lo demás entienden que lo son las Universidades europeas que los imparten.

Por lo que respecta a la **afirmación de que las referencias europeas aportadas siguen ‘el modelo anglosajón’**, y dejando sólo apuntada la vaguedad de dicha expresión y la dificultad de su aplicación a Universidades belgas y holandesas, resulta inadecuado que en la creación del Espacio Europeo de Educación Superior pueda prescindirse selectivamente de las experiencias de algunos países con la parca alegación de que se trata de países cuyos “contexto educativo” y “modelos de aprendizaje” se encuentran “bastante alejados de la realidad social y educativa” del nuestro. Entendemos, por el contrario, que se trata de países europeos con estructuras económicas, sociales y políticas semejantes al nuestro, y desconocemos, en suma, el modelo educativo y social que sería “digno referente” para nuestro país. Más aún en un área del conocimiento como la criminología en la que, como en tantas otras, las universidades de los países referidos se sitúan a la cabeza de la investigación internacional.

Finalmente, y en lo que atañe a que los referentes aportados configuren los estudios de criminología en títulos de tres años, ello no puede considerarse extraño si se repara en que la gran mayoría de países europeos ha escogido el modelo “3 más 2”. El hecho de que nuestro país haya decidido de forma diferente sin duda dificulta la comparación con otros países, pero de ningún modo puede aducirse como muestra de la discordancia entre la propuesta y los modelos prevalecientes en Europa: entender lo contrario bloquearía la aprobación de la mayoría de las propuestas de Grado de las universidades españolas, no sólo del de Criminología, toda vez que casi todos los referentes europeos estructuran sus enseñanzas de Grado en tres y no cuatro años. Resulta por completo evidente que este absurdo resultado no puede haber sido pretendido por el Gobierno español cuando se decidió a favor de grados de cuatro años.

b) En cuanto a la falta de contenido propio:

En la Evaluación se afirma que:

“El contenido específico de la materia se centra básicamente en el tercer año con algunas introducciones previas en el primero y segundo. El contenido se complementa con unas menciones optativas (20 créditos), unas prácticas optativas (10 créditos) y el trabajo de fin de grado (10 créditos), lo cual pone de relieve la insuficiente identidad propia y autonomía docente para constituir la base de formación general que requiere un título de grado.

El número total de créditos específicos de la materia (Introducción a la Criminología, Teorías criminológicas, Criminalidad, Conductas adictivas y delincuencia, Delincuencia y medios de comunicación, Seguridad Pública y Urbanismo, Análisis económico de política criminal, Política criminal, Modelos policiales) es de 42 frente a 160 de otras disciplinas (Derecho, 40; Psicología, 26; Sociología, 43; Economía 24; Ciencia política, 12; Biomedicina y ciencias forenses, 10; Técnicas cualitativas, 5), lo cual también pone de relieve la falta de suficiente autonomía científica para constituir la base de la formación

general que requiere un título de grado. Por otro lado, interesa consignar que por lo que respecta al contenido propio de las materias de derecho éstas tienen un tratamiento equivalente a la formación que se proporciona en una Facultad de Derecho (Derecho Penal, general y Especial; Derecho penitenciario) con un número de créditos también equivalente, a los que se añaden otras asignaturas cuya relación con la criminología es más bien lejana (Derecho constitucional, Teoría del Derecho, Derecho europeo)”.

A nuestro juicio en la evaluación se sustenta un **concepto inadecuado, por excesivamente estrecho, del “contenido específico de la materia”**. Según el mismo, una asignatura sólo cuenta como materia de “criminología” si tal sustantivo, u otros semánticamente cercanos, aparecen en el propio nombre de la asignatura. Frente a esta comprensión, cabe afirmar que las asignaturas de ciencias sociales y jurídicas del Grado propuesto forman parte integrante de la Criminología, toda vez que el estudio y la adecuada comprensión de la misma presuponen dichos conocimientos, del mismo modo que el estudio de la medicina presupone amplios conocimientos de diversas ramas de la biología y la química. Al igual que ocurre en el caso de los conocimientos científico-naturales referidos, las asignaturas de ciencias sociales y jurídicas no pierden su autonomía conceptual por enseñarse dentro de un Grado en Criminología, pero sin duda configuran el contenido criminológico de dicho grado.

Tampoco parece de recibo aludir como muestra de la falta de contenido propiamente criminológico del Grado a la configuración del Trabajo de Fin de Grado y las Prácticas.

En cuanto a las prácticas, cabe puntualizar que, frente a lo afirmado en la Evaluación, no son optativas, sino obligatorias. Ignoramos el peso relativo que este error de hecho haya podido influir en la evaluación de este extremo concreto, pero nos gustaría en cualquier caso apuntar que las previsiones respecto al Trabajo de Fin de Grado y las Prácticas obedecen a las exigencias previstas en los artículos 12.6 y 12.7 del RD 1393/2007 de 29 de octubre. Obsérvese que dicho RD permite otorgar al Trabajo de Fin de Grado hasta 30 créditos, y hasta 60 a las Prácticas. Creemos, pues, que resulta inadecuado que de la asignación de 20 créditos, que se otorga al TFG y a las prácticas, sobre un posible máximo de 90, se infiera ‘la insuficiente identidad propia y autonomía docente’ de la criminología. Todo ello sin entrar a valorar con qué base se presupone que dichas prácticas y trabajo no tendrán “carácter criminológico”.

Por último, la criminología se ocupa de importantes partes de la política pública relativas a la prevención, sanción y tratamiento de la delincuencia. Ello, en países democráticos como España, obliga a conocer la organización jurídico-política de nuestra forma de Estado y los límites que la misma impone a las políticas públicas, especialmente en áreas con influencia directa sobre los Derechos fundamentales, como es el caso de las anteriormente referidas. Para este conocimiento es preciso tener nociones de materias tales como Derecho constitucional, Teoría del derecho o el Derecho europeo, que sin embargo se tildan de ‘más bien lejanas’ a la criminología.

c) Acerca del carácter “generalista” del Grado:

La Evaluación sostiene que:

El Grado tal como se propone carece del requisito de generalidad que el artículo 9.1 del Real Decreto exige para los títulos de Grado. (...) El título propuesto viene a sustituir una licenciatura de segundo ciclo, que por su diseño tenían un carácter de especialización al que accedían estudiantes que habían realizado una formación previa en distintas ramas del conocimiento y que la licenciatura a la que accedían permitía especializar; la memoria propone un plan de estudios que reproduce esa lógica de especialización, que no se corresponde con los estudios generales de Grado. (...) Si se analiza el contenido específico de la propuesta, se observa con facilidad que la formación lejos de poseer un carácter general, está plagada de asignaturas especializadas. (...) En el fondo se podría dar el hecho

de que se estuviera proponiendo una mera intensificación de un título de Grado y no un título en sí mismo con la identidad propia que se requiere.

Según entendemos, en este punto el Informe **confunde el carácter transversal de la criminología con la especialización**. No se acierta a entender porqué las asignaturas de derecho, sociología, ciencias políticas y psicología cumplen el requisito de la generalidad cuando están en su propio grado y se tornan ‘especializadas’ cuando se imparten en el Grado de criminología. El propio art. 9 del RD añade que la formación general puede serlo “en una o varias disciplinas”.

El hecho de que todos los créditos sean además de generales también específicos de la criminología es finalmente la razón por la cual muchas Universidades optan por el modelo de Grado, pues constatan que la formación que puede ofrecerse en un Postgrado es insuficiente.

En segundo lugar, **el estudio conjunto de derecho, psicología, biología, sociología y ciencias políticas, no se realiza en el Grado de derecho** ni en ningún otro. En este sentido la criminología no es la intensificación de un grado existente.

d) Inserción laboral:

Por lo que respecta a la inserción laboral en la evaluación se afirma:

Desde el punto de vista de la inserción laboral, los criminólogos son personas que ejercen sus funciones principalmente en el ámbito de la Administración con carácter especializado y cuya formación es complementaria a otra que les ha permitido acceder a estos puestos. El título de criminólogo permite a estas personas promocionarse en su carrera interna y acceder a puestos de trabajo de mayor calificación, pero su tarea no constituye propiamente una profesión autónoma.

Es necesario constatar que difícilmente podía existir como profesión autónoma cuando no existía una licenciatura oficial hasta hace 4 años y desde entonces sólo ha venido existiendo como licenciatura de segundo ciclo.

En segundo lugar, la inserción laboral de los criminólogos puede producirse en el ámbito de la prevención de la delincuencia, en el ámbito de sanción de la delincuencia (sistema policial, judicial, penitenciario y ejecución de penas no privativas de libertad), y en el ámbito del tratamiento de la delincuencia y de las víctimas. Puede producirse en la Administración local, central y autonómica, y puede además introducirse en el ámbito privado: por ejemplo grandes empresas o compañías destinadas a la seguridad.

Los conocimientos adicionales a la criminología son sin duda de utilidad, pero un criminólogo debe saber elaborar y evaluar un plan de prevención de la delincuencia, determinar sanciones adecuadas y sugerir y evaluar programas de tratamiento. El criminólogo no es un legislador, ni un político o jurista, no es un juez y no es un psicólogo, pero sí es una profesión autónoma que colabora con todas ellas.

Finalmente una sociedad moderna y democrática exigirá cada vez más que las políticas se elaboren con base a investigaciones y se evalúen también por medio de investigaciones. Criminólogos investigadores y docentes deberán cubrir esta función que actualmente se realiza por personas en formación.

Relativa al “CRITERIO 3: OBJETIVOS”

Respecto de los objetivos en la evaluación se sostiene: Es necesario efectuar una revisión de las competencias generales, ya que éstas deben corresponderse con las exigibles para otorgar un Título de graduado. A mayor abundamiento, la propuesta contiene un listado tan amplio y prolijo de competencias generales y específicas que excede en mucho las que podrían exigirse a un graduado.

- Véase nueva redacción en la Memoria para la solicitud de verificación de títulos oficiales Apartado 3 Objetivos (pagina 12-14).

Relativa al “CRITERIO 4: ACCESO Y ADMISIÓN DE ESTUDIANTES”

Se deben definir los mecanismos de transferencia y reconocimiento de créditos.

- Véase nueva redacción en la Memoria para la solicitud de verificación de títulos oficiales Apartado 4.4. (páginas 27-28).

Relativa al CRITERIO 5: PLANIFICACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS

Respecto a la planificación de las enseñanzas se sostiene en la evaluación que:

- Se deben revisar las asignaturas que se incluyen como formación básica, ya que algunas de ellas no se corresponden con las materias básicas por ramas recogidas en el anexo II del Real Decreto 1393/2007, como es el caso de la "Estratificación social", el "Derecho Penal", el "Derecho constitucional y derecho europeo" o las "Ciencias forenses".

Hay que hacer constar que absolutamente todas las asignaturas de formación básica como puede verse en el Anexo 5.3 de la Memoria para la solicitud de verificación de títulos oficiales se asocian al listado de ‘Materias básicas por rama de conocimiento’ que establece el anexo del R.D. 1393/2007.

Se nos objeta también que: no es suficiente con trasladar el sistema de movilidad de otras titulaciones del Centro al título, sino que tienen que existir acciones de movilidad, que incluyan convenios de cooperación específicos para el título.

Con la finalidad de aclarar este punto se añade una mejora, véase apartado 5.2. “Planificación y gestión de la movilidad de estudiantes propios y de acogida” (páginas 32-35):

“La Facultad de Derecho, donde se incardina el nuevo grado propuesto de Criminología y Políticas Públicas de Prevención, nombra un/a encargado/a para la coordinación de la movilidad. Sus principales funciones son:

- a) informar a los estudiantes de la UPF que tengan interés en realizar una estancia en otra universidad con la que la UPF tenga concertado un convenio de intercambio;
- b) pactar de forma personalizada con cada estudiante, en el marco de las normativas y de los precedentes, el modo como se integrará en su expediente el esfuerzo académico realizado durante el periodo de movilidad;
- c) tutelar la ejecución por parte de la Secretaría de la Facultad y del Servicio de Gestión Académica de tal pacto, que implica homologaciones, reconocimientos de créditos de libre elección y calificaciones;
- d) informar a los alumnos de otras universidades que estén en la UPF en el marco de un programa de intercambio;
- e) mantener un contacto fluido con sus homólogos de las universidades con las que hay concertado un convenio, a fin de mejorar la coordinación y cooperación con éstas, realizar un

seguimiento de los estudiantes de intercambio y comprobar la eficacia de los programas implementados.

En suma, el/a encargado/a apoya y orienta a los estudiantes tanto antes de iniciar el periodo de movilidad como posteriormente, cuando éste se desarrolla. Cada seis meses, este proceso de tipo más ejecutivo y pormenorizado da paso a la reflexión global: Con el análisis de los datos obtenidos de los sucesivos intercambios se procede a la enmienda y/o mejoramiento de los programas de movilidad en el plano estratégico. El procedimiento para tal toma de decisiones implica al/la coordinador/a, a la jefa de estudios y a la directora del Estudio de Criminología y Políticas Públicas de Prevención. Todos ellos valoran conjuntamente las posibilidades de nuevos horizontes y las situaciones problemáticas, y toman las decisiones oportunas (celebrar nuevos convenios, rescindir o reducir convenios existentes, ampliar el ámbito de intercambios ya establecidos, etc., según el caso).

La Facultad de Derecho otorga la debida atención a la figura del/la coordinador/a para la movilidad, con el fin de prestar una correcta difusión no sólo de esta figura sino también de la movilidad en si misma (publicidad en la página web de la Facultad, etc.). Las tutorías semanales en horario fijo del/la coordinador/a se convierten asimismo en un factor de seguridad para todo el mecanismo de los intercambios.

(...)

Por último, no está de más destacar de que a pesar de que el sistema de movilidad de los estudiantes del nuevo Grado de Criminología y Políticas Públicas de Prevención se beneficia de los diferentes convenios firmados por la Facultad de Derecho, existirán sin duda convenios específicos de movilidad dado el carácter transversal y global de las materias que se imparten en criminología. Así existen numerosos convenios que pueden ampliarse a los estudios de Criminología y Políticas de Prevención. En concreto, se han detectado casi una treintena de universidades socias de la UPF que ofrecen estudios asimilables o itinerarios específicos que los estudiantes de Criminología podrían cursar mediante programas de intercambio:

Estados Unidos

1. University of Pennsylvania. Departamento de Criminología
2. University of Miami. Departamento de Sociología
3. Fresno City College (UCLA)
4. Northwestern College

Canadá

5. Université d'Ottawa. Departament de Criminología, Facultad de Ciencias Sociales
6. Université de Montréal. Escuela de Criminología, Facultad de Artes y Ciencias Sociales
7. Simon Fraser University. Escuela de Criminología.
8. Toronto University. Centro de Criminología

Reino Unido

9. University of Leeds. Escuela de Derecho
10. University of Sheffield. Departamento de Derecho
11. University of Leicester. Departamento de Criminología
12. University of Kent. Escuela de Política Social, Sociología e Investigación Social
13. University of Durham. Escuela de Ciencias Sociales Aplicadas
14. University of Stirling. Escuela de Ciencias Sociales Aplicadas
15. University of Roehampton. Escuela de Negocios i Ciencias Sociales
16. University of Cardiff.

Resto de Europa

17. UCL (Bélgica). Escuela de Criminología, Facultad de Derecho
18. KU Leuven (Bélgica). Instituto de Criminología, Facultad de Derecho
19. Université de Liège (Bélgica). Servicio de Criminología, Facultad de Derecho
20. Université de Lausanne (Suiza). Instituto de Criminología y Derecho Penal

21. Université Grenoble 2 (Francia). Facultad de Derecho
22. Utrecht (Holanda). Itinerario con asignaturas de Criminología en inglés.
23. Université Paris 2 Pantheon-Assas (Francia). Instituto de Investigación de Criminología
24. Vrije Universitat van Ámsterdam (Holanda)

España (SENECA/SICUE)

25. Universidad Complutense de Madrid
26. Universidad de Valencia
27. Universidad de Alicante
28. Universidad de Murcia

Los convenios con universidades norteamericanas ya permitirían a los estudiantes de Criminología acogerse a una plaza de movilidad, al estar abiertos a diversos estudios. No obstante, en el caso de las universidades europeas y españolas, por exigencias del programa Erasmus y Séneca/Sicue respectivamente, se deberán ampliar los convenios existentes para abrir nuevas plazas especificando el área de conocimiento o estudios concretos. En este sentido, se están iniciando ya los contactos oportunos por ejemplo con la Universidad de Cardiff (Referente: Profesor Adam Edwards) y con la Universidad de Keele (Referente: Profesora Suzanne Karstedt). Asimismo, los (57) convenios de los estudios de Derecho en la UPF permiten también un margen razonable para acoger un cierto número de estudiantes de Criminología.”

Se nos advierte acerca de la necesidad de desarrollar las competencias del estudiante en alguna materia; por ejemplo, en “Derecho penal e Instituciones de derecho privado”.

No obstante esta asignatura no existe en la Memoria presentada para la solicitud de verificación de títulos oficiales.

Se nos aconseja establecer coherencia entre los contenidos y las competencias específicas de las materias; por ejemplo, en “Psicología”.

- Véase nueva redacción en la Memoria para la solicitud de verificación de títulos oficiales, Anexo 5.3., Página 100

Se nos advierte que: las metodologías de enseñanza aprendizaje se mencionan de una forma genérica, simplemente se nombran (clases magistrales, trabajo en grupo, estudio...), sin profundizar sobre ellas y sin existir una cuantificación temporal que estime el tiempo que deberá dedicar el estudiante a cada una de las metodologías utilizadas.

La fijación del tiempo asignado a las actividades formativas se llevará a cabo por parte del coordinador de cada asignatura que informará a la directora del Estudio de Criminología y Políticas Públicas de Prevención. Esta velará por una ejecución temporal razonable de las actividades formativas. El plan de estudios no es el instrumento adecuado en el que reflejar la dedicación exigida a cada actividad formativa, siendo su sede natural el plan docente. De otro modo se establecería un sistema inflexible que no permitiría adecuar la docencia a las potencialidades del profesorado y revertiría negativamente en el estudiante. El estudiante debe tener evidentemente un plan temporal de trabajo a partir de las actividades formativas propuestas, pero es en el plan docente suministrado por el profesor donde debe obtener esta información.

En cumplimiento del art. 4 del RD 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, el criterio general seguido hasta ahora en la Facultad de Derecho de la UPF es que aproximadamente entre un 25% y un 30% del esfuerzo del estudiante estará destinado a clases (67 % magistrales y 33 % prácticas) y entre el 70 y 75 % restante será destinado a la preparación de las clases (lectura de textos, elaboración

de trabajos, preparación de exposiciones, estudio y preparación de exámenes). Todo ello sin perjuicio de las necesarias adaptaciones en función de los cursos y asignaturas impartidas.

No obstante, con la finalidad de aclarar este punto se añade una mejora al inicio del Anexo 5.3. "Criterios y métodos para la evaluación. Tipología y formación de las actividades formativas" (páginas 92-94)

- Véase a título de ejemplo el proyecto para el primer curso del Grado de Criminología y Políticas Públicas de Prevención (DOCUMENTO ADJUNTO N.3, en el anexo de alegaciones).

Finalmente se afirma en la evaluación que: De acuerdo con la Memoria, "las asignaturas con evaluación continua seguirán el sistema de calificaciones fijado por la Universidad", no siendo esto posible, ya que se debe especificar en la propuesta. Además se debe concretar el sistema preciso de calificaciones, de modo que se pueda comprobar que éste es acorde con la legislación vigente.

(Entendemos que esta motivación corresponde al criterio 8: RESULTADOS PREVISTOS y no al criterio 5: PLANIFICACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS, por lo que debe tratarse de un error de transcripción, no obstante damos respuesta en este apartado para seguir el orden del informe de evaluación recibido)

- Véase nueva redacción en la Memoria para la solicitud de verificación de títulos oficiales (Apartado 8.2, página 57).

Relativa al "CRITERIO 6: PERSONAL ACADÉMICO"

- Véase nueva redacción en la Memoria para la solicitud de verificación de títulos oficiales Apartado 6.1 (páginas 37-42)

Relativa al "CRITERIO 7: RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS"

- Véase nueva redacción en la Memoria para la solicitud de verificación de títulos oficiales Apartado 7 (página 44)

Relativa al "CRITERIO 10: CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN"

En la evaluación se sostiene: No existe ningún estudio de licenciatura, pero sí de postgrado, por lo que se debe precisar qué impacto tendría la implantación del título de Grado respecto del Máster de Criminología en la Universidad. El Real Decreto 1393/2007 afirma que se tienen que indicar las "enseñanzas" que se extinguen y no únicamente las de licenciatura y diplomatura.

Debe hacerse constar que en la UPF no existe grado y tampoco postgrado de criminología.

RESPECTO DE LAS RECOMENDACIONES

Relativa al “CRITERIO 3: OBJETIVOS”

- Véase nueva redacción en la Memoria para la solicitud de verificación de títulos oficiales Apartado 3 Objetivos (páginas 12-14).

Relativa al “CRITERIO 4: ACCESO Y ADMISIÓN DE ESTUDIANTES”

- Véase la Memoria para la solicitud de verificación de títulos oficiales Apartado 4 Sistemas de información previa a la matriculación (páginas 22-23) en donde se añade una mejora para aclarar este punto:

“El Grado de Criminología y Políticas Públicas de Prevención participa y se beneficia de los mecanismos de información generales de la UPF. Esto no obstante respecto de la UPF e incluso respecto de la Facultad de Derecho, el Grado de Criminología y Políticas Públicas de Prevención establece, a título de ejemplo, sus propias sesiones informativas, sus propias sesiones de orientación universitaria. Asimismo dispondrá de su propia web, en la que se estimulará la participación. Y eventualmente, siguiendo el ejemplo de la UPF, se buscarán mecanismos para incentivar el estudio de Criminología estableciendo concursos para estudiantes de secundaria.”

Relativa al “CRITERIO 5: PLANIFICACIÓN DE LA ENSEÑANZA”

La Memoria presentada no puede especificar la ponderación de cada mecanismo de evaluación para cada asignatura propuesta. Debe garantizarse, en cambio, que el estudiante sepa con antelación el mecanismo de evaluación aplicado en las asignaturas en las que está matriculado. Este derecho ya se preserva en la actualidad.

Nuevamente, resulta necesario puntualizar que tal tarea debe llevarse a cabo en el plan docente. La innovación y la mejora en la calidad docente así lo aconsejan.

Por otra parte, la mayor parte de asignaturas aluden a mecanismos de evaluación tales como trabajos en grupo o individuales, exposiciones orales, participación en las actividades planteadas en el aula o exámenes, cuya oportunidad para valorar los resultados de aprendizaje están fuera de toda duda. Se trata en todo caso de distintos mecanismos encaminados a demostrar las aptitudes necesarias para superar la asignatura. No parece necesario describir los distintos mecanismos de evaluación, por obvios.

Relativa al “CRITERIO 6: PERSONAL ACADÉMICO”

- Véase la Memoria para la solicitud de verificación de títulos oficiales Apartado 6.1. Profesorado y otros recursos humanos disponibles (página 42) en donde se añade una mejora para aclarar este punto:

“La Universitat Pompeu Fabra, en general, y la Facultad de Derecho, en particular, disponen de unidades específicas para reforzar la calidad docente del profesorado mediante el CQUID (Centro para la Calidad y la Innovación Docente) y la USQUID (Unidades de Apoyo a la Calidad y a la Innovación Docente) cuyo objetivo es el de proporcionar un soporte para la formación pedagógica y mejora de la metodología en la docencia con especial atención al EEES.”

Relativa al CRITERIO 8: RESULTADOS PREVISTOS

- Véase nueva redacción en la Memoria para la solicitud de verificación de títulos oficiales Apartado 8 (páginas 57-58)

Relativa al “CRITERIO 9: SISTEMA DE GARANTÍA DE LA CALIDAD”

- Véase nueva redacción en la Memoria para la solicitud de verificación de títulos oficiales Apartado 9 (páginas 83 y 88)